



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SECCIÓN DE CABALLERÍA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos de la escala activa del arma de Caballería, á los jefes y ofi-

ciales comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Fernando García Lastra** y termina con **D. Rafael Gutiérrez Valcárcel**, por ser los primeros en sus escalas respectivas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos, la efectividad que en dicha relación se les consigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les concede	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Teniente coronel.	Reg. Rva. de Málaga n.º 7...	D. Fernando García Lastra	Coronel	13	julio...	1899
Comandante.....	Idem Lanceros de la Reina...	» Joaquín Roselló Curto.....	T. coronel	31	idem....	1899
Capitán.....	Idem Rva. Alcázar núm. 3 ...	» Estanislao Tauste Goizueta.....	Comandante...	12	idem....	1899
Otro.....	Comisión liquidadora del regimiento de Numancia, afectada al de Húsares de la Princesa.....	» Tomás González Ros.....	Idem.....	26	idem....	1899
Primer teniente...	Reg. Caz. de Vitoria.....	» Basilio Angulo é Isasi	Capitán	12	idem....	1899
Otro.....	Excedente en la 3.ª región...	» Rafael Gutiérrez Valcárcel	Idem.....	26	idem....	1899

Madrid 9 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos de la escala de reserva del arma de Caballería, al jefe y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Fernando Cárdenas y Uriarte** y termina con **D. José García y Sánchez**, por ser los más antiguos en sus escalas respectivas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo

disfrutar en sus nuevos empleos, la efectividad que en dicha relación se les consigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Relación que se cita

Grados	Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les concede	EFECTIVIDAD		
					Día	Mes	Año
T. Coronel ..	Comandante.	Reg. Eva. de Madrid núm. 1.....	D. Fernando Cárdenas Uriarte.....	T. coronel...	27	julio.....	1899
Comandante.	Capitán.....	Idem.....	» Antonio Sánchez Humanes.....	Comandante.	27	idem.....	1899
Capitán.....	1.º Teniente	Idem de Guadalajara núm. 11....	» Eulogio Fernández y Calafat....	Capitán.....	27	idem.....	1899
»	2.º Teniente.	Idem.....	» Demetrio López y López.....	1.º Teniente	2	idem.....	1899
»	Otro.....	Idem de Madrid núm. 1.....	» José García y Sánchez.....	Otro.....	27	idem.....	1899

Madrid 9 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

CONCURSOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado del concurso que en cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 14 de enero último (D. O. núm. 12), ha tenido lugar en la Academia de Caballería para cubrir plazas de profesores terceros del cuerpo de Equitación Militar, y con arreglo á lo prescripto en dicha soberana resolución y bases que la acompañan, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar con derecho á ingreso en el expresado cuerpo, cuando por turno y en ocasión de vacante de dicha clase les corresponda por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones, á los aspirantes aprobados comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el paisano **D. José Ríos Palomeque** y termina con el soldado **D. Nicolás**

García Martínez, que han obtenido en los ejercicios la calificación exigida para lograr plaza; debiendo continuar los aspirantes militares en la situación activa ó de reserva que fuere procedente, hasta tanto que tengan entrada con el empleo de profesor tercero en el referido cuerpo de Equitación Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Director de la Academia de Caballería.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destino ó residencia actual	Número de orden	Nota media total
Paisano.....	D. José Ríos Palomeque.....	Madrid, Palma Alta 23, 3.º.....	1	9'625
Sargento.....	» Salvador Calderón y García Negrete.....	Regimiento Cazadores de Galicia.....	2	7'50
Soldado.....	» Nicolás García Martínez.....	Idem Húsares de Pavía.....	3	7'05

Madrid 9 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de Caballería, en situación de reemplazo en esta corte, **D. Francisco Calatrava Gasque**, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que á este oficial se le concedió el pase á la expresada situación en 1.º de marzo del corriente año, por el plazo mínimo de un año, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y que en la actualidad existe excedente en la clase de subalternos, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 31 de julio próximo pa-

sado, promovida por el primer teniente del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, **D. Ramón de Ciria y Pont**, en súplica de pasar á situación de reemplazo, por el plazo mínimo de un año, con residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. número 25).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito fecha 28 de julio próximo pasado, promovida por el primer teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, **D. Diego Pinzón del Río**, en súplica de pasar á situación de reemplazo por el plazo mínimo de un año, y con residencia en Málaga y Ronda, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que

solicita con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el capitán de Artillería en situación de excedente en la primera región **D. Juan Garrido y Carvajal**, pase destinado á la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, con el fin de cubrir la vacante que de su clase existe en la plantilla eventual de dicha Comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitán general de la primera región é Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 1.º del mismo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo superior inmediato, al primer teniente **D. Eulogio Quintana Duque**, del colegio para oficiales, y segundo teniente **D. José Muñoz Pérez**, de la comandancia de León, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su respectivo empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 12 y 19 de julio del año actual respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

ASIGNACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de enero próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería **D. Miguel Foyo del Rivero**, en súplica de devolución del depósito de garantía de una asignación ascendente á 332'25 pesetas, que depositó en el regimiento de Caballería del Rey, en Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se abone al recurrente el depósito de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida con fecha 26 de junio último, por el segundo teniente de la escala de reserva, retribuida de Carabineros **D. Eduardo Pérez Rodríguez**, con residencia en esta corte, en súplica de reintegro de 40'62 pesos que como garantía de asignaciones á favor de su esposa depositó al ser destinado al ejército de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en vista del certificado que acompaña, que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, se abone al interesado la citada cantidad importe del referido depósito, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 28 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de mayo próximo pasado, promovida por el capellán 2.º **D. Leopoldo Márquez Rey**, en súplica de abono de 210 pesetas, que como depósito de garantía de una asignación tiene hecho en el disuelto regimiento de Infantería de Cuba núm. 65, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, disponiendo que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se le haga el abono de la cantidad de referencia,

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 31 de mayo último, promovida por el oficial primero de Administración militar **D. Luis Moreno Colmenares**, en súplica de abono de 175 pesetas que en concepto de depósito de asignación tiene en la suprimida brigada de transportes á lomo de la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se abone al recurrente la cantidad que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de mayo último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Wad-Ras **Juan Redondo Solar**, en súplica de que le sean abonadas las asignaciones que al marchar á Cuba dejó á su madre D.^a Joaquina Solar, y que ésta no ha percibido durante los meses de septiembre de 1897 á diciembre de 1898; teniendo en cuenta que de los informes emitidos resulta que el recurrente tenía impuesta á su madre la asignación que reclama, y que fué caducada por error, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se abonen al recurrente las asignaciones que reclama y que no han sido satisfechas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 19 de mayo último, promovida por el primer teniente de la escala de reserva de ese instituto **D. Pedro Perea y Pineda**, en súplica de que le sean abonados 77'34 pesos, que como depósito de garantía de una asignación tiene en el batallón Cazadores de Arapiles núm. 9, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, disponiendo que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se abone al mismo la cantidad precitada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 23 de mayo último, promovida por el médico primero **D. Cándido González Arellano**, en súplica de abono de 100 pesos, que como depósito de garantía de una asignación tiene en el primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se haga abono al recurrente de la cantidad de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de mayo último, promovida por el primer teniente de Infantería **D. Eduardo Daganzo Aristizábal**, en súplica de abono de la pensión de una cruz roja del Mérito Militar, anexa á las pagas de navegación, que no percibió al serle abonadas éstas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el cuerpo ó dependencia que hizo al recurrente el abono de dichas pagas, se le haga la reclamación y abono de la pensión que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

INVÁLIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en Pinar del Río (Isla de Cuba), á instancia del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín núm. 47, residente actualmente en Cabo la Fuente (Zaragoza), **Cipriano Fernández Aragón**, en justificación de su derecho para el ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos; y resultando comprobado que el individuo de referencia sufrió varias heridas de machete en la cabeza y brazo izquierdo el 6 de mayo de 1897 en el sitio denominado «Bailén», al ser sorprendido por un grupo de insurrectos en el momento de estar dando agua al caballo del comandante del destacamento, como resultado de las cuales quedó inútil para el servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de julio último, se ha servido conceder al recurrente el ingreso en Inválidos, que solicita, una vez que la inutilidad que padece el mismo está incluida en el art. 5.º, cap. 3.º y art. 6.º del cuadro de 8 de marzo de 1877, y en tal virtud comprendido en el art. 2.º del vigente reglamento de Inválidos y real orden circular aclaratoria de 3 de agosto de 1892 (C. L. núm. 258).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la primera y quinta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capellán mayor del cuerpo Eclesiástico del ejército, en expectación de destino como procedente de reemplazo por enfermo según real orden de 12 de diciembre último, **D. Angel Represa González**, en súplica de que se le conceda el pase á dicha situación, en el concepto de voluntario, con residencia en Saelices (Cuenca), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de enero de 1892 y 15 de febrero último (C. L. núms. 25 y 30).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Provicario general Castrense.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 23 de mayo último, promovida por el capitán de Infantería **D. Antonio Ripoll Sauballe**, en súplica de abono de diferencia de sueldo de primer teniente á capitán, de los meses de septiembre de 1898 á marzo de 1899, ambos inclusive, los dos primeros al respecto de Ultramar, y los restantes al de la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el cuerpo ó dependencia que hizo al recurrente el abono de las pagas de los meses de referencia, se haga también la reclamación en la forma prevenida de las diferencias que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 5 de mayo último, promovida por el farmacéutico mayor **D. Felipe Cabrera Alonso**, en súplica de abono de la diferencia de sueldo de su actual empleo al de subinspector de segunda, desde el mes de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga al recurrente la reclamación de las diferencias de sueldo de referencia, por el cuerpo ó dependencia que se hizo la reclamación de las pagas correspondientes á los mismos meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de mayo último, promovida por **Doña Antonia Martínez Ciurano**, viuda del comandante de Infantería **D. Francisco Guillén Orios**, en súplica de abono de la diferencia de sueldo de comandante á teniente coronel, de su citado esposo, correspondiente al mes de junio de 1897, por hallarse en posesión de la cruz de María Cristina, que se le concedió por real orden de 20 de octubre del mismo año, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el abono de referencia se haga por la Comisión liquidadora del cuerpo ó clase del disuelto ejército de Cuba que hubiese hecho al causante el de los sueldos del referido mes de junio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de junio último, promovida por el comandante de Caballería, en situación de excedente, **D. Fernando Sanz Trigueros**, en súplica de abono de diferencia de sueldo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el abono de las diferencias de sueldo de capitán á su actual empleo, que solicita, desde el mes de marzo al de junio últimos, por haber ascendido á comandante por real orden de 9 de febrero anterior, se haga por la Comisión liquidadora del cuerpo ó clase del disuelto ejército de Filipinas que le hubiese hecho el de sus sueldos en los mismos meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Filipinas.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Comandante en Jefe de las fuerzas españolas en Filipinas dirigió á este Ministerio en 16 de mayo último, participando haber expedido pasaporte por cuenta del Estado, para que regrese á la Península, á **D.^a Adelaida Santacoloma**, y una hija, viuda y huérfana, respectivamente, del primer teniente de Infantería **Don Tomás Salgado**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad, con arreglo al telegrama de este Departamento de 11 de diciembre del año próximo pasado,

puesto que por la información testifical que acompaña justifica su derecho.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el comandante en jefe de las fuerzas españolas en Filipinas dirigió á este Ministerio en 16 de mayo último, participando haber expedido pasaporte por cuenta del Estado, á **D.^a Juana Salvador y Ramón**, viuda del comisario de guerra de segunda clase D. Enrique García y Bernardo, para que, acompañada de siete hijos, regrese á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de la mencionada autoridad, con arreglo al telegrama de 11 de diciembre del año próximo pasado, una vez que por la información testifical que se acompaña justifica su derecho.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 10 del mes próximo pasado, por **D.^a Luisa de las Cuevas y Muriilo**, viuda del comisario de guerra de segunda clase D. Agustín Badué y Fuentes, residente en esta corte, calle del Limón núm. 24, principal izquierda, en súplica de que se le conceda pasaje por cuenta del Estado para regresar á Santiago de Cuba, de donde es natural, en unión de cinco hijos de 15, 11, 6, 3 y 1 años de edad; teniendo en cuenta que por los documentos que acompaña, según previene el art. 17 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. número 121), justifica su derecho, el Rey (q. D. g.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del reglamento citado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 10 de julio último, promovida por el capi-

tán de Infantería **D. Ignacio Azpeleta Valiente**, en súplica de que se le declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto 8.º tercio de guerrillas de la isla de Cuba, á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del artículo 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 13 de julio último, promovida por el comandante de Infantería **D. Antonio Mesa Cervera**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto 2.º tercio de guerrillas de la isla de Cuba, á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del artículo 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 13 de julio último, promovida por el comandante de Caballería **D. Gregorio León Calleja**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto regimiento de Caballería del Camagüey y tercio de guerrillas del mismo nombre á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del artículo 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el capitán de Caballería **D. Agustín Gil Rioja**, en súplica de que

se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto regimiento Caballería del Camagüey y tercio de guerrillas del mismo nombre á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el comandante de Infantería **D. Carlos López López**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del disuelto regimiento Infantería de Isabel la Católica, á la comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el comandante de Infantería **D. Benito Posada Argibay**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto tercio de voluntarios y Bomberos movilizados núm. 2, á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 12 de julio último, promovida por el capitán de Infantería **D. Rafael Ruano Campa**, en súplica de

que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado, haciendo entrega de la documentación del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4, á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 3 de julio próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, en súplica de autorización para reclamar en adicional al ejercicio cerrado de 1897-98, 315 pesetas, importe de indemnizaciones devengadas en los meses de mayo y junio del año anterior por personal del mencionado regimiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder la autorización que se solicita, para que en nómina adicional al referido ejercicio, debidamente justificada, se haga dicha reclamación, la cual será incluida después de liquidada, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 julio próximo pasado, acompañando relación justificada de gastos que ha originado el otorgamiento é inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de cesión al ramo de Guerra por el de Hacienda del terreno titulado «Llano del Remedio» en esa plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el gasto de referencia, que se aplicará al capítulo de imprevistos; autorizando, al propio tiempo, la reclamación de las 148'35 pesetas á que asciende, por adicional al ejercicio cerrado de 1898-99, la cual, una vez liquidada como corresponde, se incluirá entre las *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PLUSSES

Excmo. Sr.: Confirmando lo manifestado á V. E. por este Ministerio en telegrama de 2 del actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la real orden de 14 de julio último (D. O. número 155), que concede plus de verano á las guarniciones de las provincias del litoral de esa región, se entienda de igual modo que en años anteriores, con referencia á las de San Sebastián, Bilbao, Irún y Fuertes de San Marcos y de Choritoquieta; comprendiendo, además, como en ella se determina á los generales, jefes y oficiales y al personal asimilado á las clases de tropa que por sus destinos tengan residencia fija en dichos puntos.

De real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general del Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el cabo de tambores del regimiento Infantería de Africa núm. 4, **Eduardo Moreira Castro**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle el abono del plus de reenganche, devengado desde el 25 de octubre de 1897 á fin de junio de 1898, y disponer que el expresado regimiento, formule la correspondiente reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1897-98, cuyo importe se comprenderá, después de liquidada, en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 de junio último, promovida por el sargento de la segunda brigada de tropas de Administración Militar, **Julio Morlán Bonilla**, en súplica de abono de la gratificación de continuación en filas, devengada en los meses de abril, mayo y junio de 1898, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que la expresada brigada formule la correspondiente reclamación en adicional al ejercicio cerrado 1897-98, cuyo importe, después de liquidada, se comprenderá en los efectos del apartado C del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Norte.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 23 de junio último, promovida por el capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Asia núm. 55, **D. Sebastián Pelayo Gomis**, en súplica de que se le conceda el abono de la gratificación de mando que cree corresponderle, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el interesado se atenga á lo dispuesto en reales órdenes de 27 de abril último y 13 de julio próximo pasado (D. O. núms. 94 y 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Como comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder desde 1.º del corriente mes, el abono de la gratificación correspondiente á los 12 años de efectividad que cuentan en su empleo, á los seis capitanes de Artillería que figuran en la siguiente relación, que da principio con **D. León Martín Peinador** y termina con **D. Juan Jiménez y García**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta y octava regiones.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos
Capitán...	D. León Martín Peinador...	Academia de Artillería
Otro.....	» Emilio de la Cuadra y Albiol.....	Excedente 4.ª región.
Otro.....	» Ricardo Navascués y de Gante.....	Parque de Zaragoza.
Otro.....	» Tomás Esponera y Ortiz de Urbina.....	7.º reg. Montado.
Otro.....	» Dionisio Muro y Carbajal.	3.º id. de Montaña.
Otro.....	» Juan Jiménez y García....	9.º id. Montado.

Madrid 9 de agosto de 1899.

CAPDEPÓN

Circular. Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar derecho al abono de los sueldos de coronel, teniente coronel, comandante, capitán y primer teniente, asignados al arma de Infantería, desde 1.º del actual, á los jefes y oficiales y sus asimilados, en los casos y condiciones que determinan el art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y el art. 6.º de la

real orden de 10 de julio de 1895 (D. O. núm. 151), son las siguientes: 29 de marzo de 1887, para los tenientes coroneles; 13 de agosto de 1888, para los comandantes; 31 de diciembre de 1888, para los capitanes; 31 de mayo de 1889, para los primeros tenientes, y 21 de marzo de 1897, para los segundos tenientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor....

Excmo. Sr.: Como comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono de la gratificación correspondiente á los doce años de efectividad que cuentan en su empleo, desde 1.º de julio próximo pasado, al capitán de Ingenieros, en situación de reemplazo en la cuarta región, **D. José Casanayas y Feijóo**, y desde 1.º del corriente mes á los del mismo cuerpo y empleo **D. Arturo Vallhonrat y Casals**, destinado en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y **D. Lorenzo de la Tejera Magnín**, ayudante del general jefe de sección de este Ministerio, D. José de Luna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 27 de julio último, promovida por el médico provisional, licenciado, **D. Francisco Muñoz Ruiz**, en súplica de que se le conceda figurar en la reserva gratuita de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 28 de octubre de 1898 (C. L. núm. 341).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 26 de julio último, promovida por el médico provisional, licenciado, **D. Pedro Barrios Barrios**, solicitando se le conceda figurar en la reserva gratuita de Sanidad Militar, dispensándole al efecto, como gracia especial, el tiempo que excede de la edad de 45 años, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS PASIVOS

JUSTICIA

Habiendo aparecido con algunos errores, al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 174, la siguiente sentencia, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 8 del corriente mes, remite á este Ministerio testimonio de la sentencia que el Consejo reunido, constituido en Sala de Justicia, ha dictado en la causa seguida en única instancia por dicho alto Cuerpo, contra el general de división **D. José Toral Velázquez** y otros, por la capitulación, con el enemigo, de fuerzas del ejército en Santiago de Cuba, la cual sentencia íntegra, es como sigue:

«Consejo reunido constituido en Sala de Justicia, cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.— Señores Presidente, Castro, Gamarra, Martínez Espinosa, March, Muñoz Vargas, Zappino, López Cordón, Jiménez, Rocha, Piquer, Urdangarín, Campa, Valcárcel.

Resultando: que la presente causa se ha seguido en única instancia en este Consejo Supremo por la capitulación al enemigo de fuerzas del ejército en Santiago de Cuba, contra los procesados general de división **D. José Toral Velázquez**, comandante en jefe, por sucesión de mando, del cuarto cuerpo de ejército de la isla de Cuba, desde la tarde del primero de julio de mil ochocientos noventa y ocho, en que cayó herido el comandante en jefe propietario del mismo, teniente general Don Arsenio Linares; general de brigada Don Félix Pareja Mesa, jefe de la brigada de Guantánamo; teniente coronel de Infantería Don Feliciano Velarde Zabala, comandante militar de Baracoa; teniente coronel de Infantería Don Rafael Serichol Alegría, comandante militar de Sagua de Tánamo; Don Arturo Campos Hidalgo, comandante de Infantería, comandante militar de Alto Songo; Don José Fernández García, comandante de Infantería, comandante militar de San Luis; Don Romualdo García Martínez, comandante de Infantería, comandante militar de Palma Soriano, y el comandante de Infantería Don Clemente Calvo Peyro, comandante militar de El Cristo.

Resultando: que el día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, dos barcos americanos se presentaron frente á la boca del canal de entrada al puerto de Santiago de Cuba, cañoneando las baterías en construcción y haciendo algunos disparos que fueron contestados por la plaza: que en la mañana del diez y nueve cañonearon al destacamento de la playa del Este de Caimanera y al cañonero *Sandoval*.

Resultando: que del veinte al veintidós de dicho mes, Calixto García cañoneó durante dos días el poblado de Palma Soriano, hostilizándole además con fuego de fusil, y que el general Vara de Rey, con dos piezas, cruzó el Cauto alejando al enemigo más de dos leguas, causándole numerosas bajas y teniendo por nuestra parte diez y seis heridos de tropa.

Resultando: que el día veintinueve la escuadra enemiga se acercó á unas cinco millas, distinguiéndose el *Massachuset*, *Iowa*, *Brooklyn*, *Texas*, *Mongomery*, un

transatlántico y doce mercantes, rompiendo el fuego á las dos y media de la tarde del día treinta y uno, que fué contestado por las baterías del Morro, Socapa, Punta Gorda y artillería del Colón, haciendo unos cien disparos durante tres cuartos de hora que duró el combate.

Resultando: que el día primero de junio se divisó la escuadra enemiga, reforzada con el acorazado *Oregon*, crucero *New-York* y un cañonero, haciendo un total de diez y nueve buques á la vista, cuatro acorazados, otros sin clasificar, un destructor, el cañonero *Vesubio*, otro cañonero, dos transatlánticos y cinco auxiliares remolcadores: que el tres de junio un barco mercante, el *Merri-mach*, protegido por un acorazado, intentó forzar el canal y rompiendo el fuego el crucero *Reina Mercedes* y las baterías de Punta Gorda y Socapa lograron echarlo á pique, cogiendo prisioneros un oficial y siete marineros, quedando dicho buque sumergido y sin conseguir interrumpir la navegación.

Resultando: que á las ocho de la mañana del día seis la escuadra enemiga comenzó el bombardeo, efectuado por diez buques, lanzando más de dos mil proyectiles, causando averías graves en el *Reina Mercedes* y acuartelamientos del Morro, sin desmontar ninguna de nuestras piezas, que costearon con acierto, causándonos un jefe y ocho soldados muertos y dos jefes, cinco oficiales y cincuenta y seis de tropa heridos: que el catorce continuó el cañoneo y al siguiente día la columna de Asia rechazó en Punta Cabrera el ataque de los insurrectos, que trataban de comunicar con los americanos, continuando el cañoneo de la escuadra los días diez y seis y veintiuno, durante los que las partidas de Cebreco y Rabí se hallaban en el Aseradero y la de Castillo en el Ramón de las Yaguas.

Resultando: que el día veinte del repetido mes de junio aparecieron por el Este los barcos transportes de la escuadra enemiga con las fuerzas de desembarco, convoyados por el acorazado *Indiana* y otros buques de guerra, formando un total de sesenta y tres: que el general Vara de Rey con tres compañías de la Constitución, una guerrilla volante y dos piezas se estableció en el Caney, y en Punta Cabrera se atrincheraron cuatro compañías de Asia con su coronel, otra en Monterreal, dos en el Cobre y las guarniciones de Loma Cruz y Puerto Bayamo; en Punta Cabrera un segundo escalón del coronel de Asia, y para rechazar intento de desembarco por la bahía de Cabañas se situó en Mazamorra el comandante de Asia D. Ramón Escobar con una compañía y otra de movilizados.

Resultando: que el día veintiuno, en Punta Berracos y durante la noche, desembarcaron parte de la Infantería y material ligero de las fuerzas enemigas, y el veintidós, roto el fuego por toda la escuadra, desde Socapa á Daiquiri, varios buques llevando á remolque lanchas con fuerzas de desembarco acentuaron el cañoneo sobre Siboney y Daiquiri, en tanto que las fuerzas ya desembarcadas el día antes, en unión de las partidas insurrectas, atacaron por el flanco.

Resultando: que el día veinticinco el general Vara de Rey se situó en el Caney con tres compañías de la Constitución y otra de guerrillas, más cien hombres, atrincherándose al objeto de contener el avance de las fuerzas americanas.

Resultando: que el enemigo hallábase acampado desde el día veinticinco al primero de julio, en tres líneas desde Santa Teresa á Sevilla, y que para rechazar el ataque del día primero sólo se disponía de seis compañías de Talavera, tres de Puerto Rico, tres de San Fernando, una y media de Zapadores en trabajos, tres movilizados, catorce caballos, dos piezas de tiro rápido, componiendo un total de mil setecientos hombres; pues las fuerzas del Oeste, estaban distantes y atentas á su objetivo.

Resultando: que al amanecer del primero de julio se acercaron los buques de la escuadra enemiga á la ensenada de Aguadores, al tiempo que las fuerzas desem-

barcadas rompían el fuego, avanzando en grandes masas hacia el frente del Caney y Las Lagunas, acentuando el fuego de cañón sobre las posiciones de San Juan y Caney, y el muy nutrido de su fusilería sobre este último punto: que el escalón avanzado de San Juan, de dos compañías, mandado por el coronel Vaquero, fué reforzado con otra, y el coronel Ordóñez llegó con la sección de artillería de tiro rápido para contrarrestar la acción del fuego de las baterías enemigas, logrando apagar sus fuegos la batería situada en el Pozo.

Resultando: que ante la intensidad del fuego de artillería, fusilería y ametralladoras que empleaba el enemigo y del número de heridos, entre los que se encontraban el coronel Ordóñez, comandante Lamadrid y la mitad de los oficiales, se dispuso avanzarse la caballería para apoyar la retirada y salvar la artillería, como se consiguió, obligando al enemigo á retroceder á San Juan, en cuyo momento fué herido el general Linares y muerto el general Vara de Rey, que sucumbió ante la superioridad numérica del enemigo y falta de municiones, al reanudarse el combate sobre el Caney, por la tarde, ya herido y atravesadas las dos piernas, en cuya gloriosa jornada hubo más de quinientas bajas de tropa entre muertos y heridos y cincuenta de generales, jefes y oficiales.

Resultando: que al encargarse del mando, con arreglo á Ordenanza, el general Toral, perdido el Caney, apoderado el enemigo de la loma San Juan, indefensa la línea férrea y dueño éste de la presa de conducción de aguas, y grandemente debilitadas las fuerzas de su mando por lo rudo de la lucha sostenida, hubo necesidad de reconcentrar todos los destacamentos de los fuertes, cuya operación se efectuó sin pérdidas.

Resultando: que del uno al dos se fortificó el enemigo en las alturas de San Juan y San Juan de Millares, tratando de establecer una batería inmediata á nuestras trincheras, lo que fué estorbado por el certero fuego del regimiento de Cuba: que de cinco á diez de la mañana del dos, el enemigo atacó las posiciones de San Antonio, Canosa, Guayabito y Santa Ursula, reanudando el ataque al medio día, con mayor intensidad hasta las cinco de la tarde, y por tercera vez de nueve á diez de la noche, siendo rechazado en todos, al mismo tiempo que su escuadra bombardeaba Aguadores, el Morro y las baterías de Punta Gorda y Socapa.

Resultando: que el enemigo dedicó el día tres á atrincherarse y establecer baterías desde Loma Quintero hasta río San Juan, dominando las posiciones de Santa Ursula y salientes de Cañadas, y que en el mismo día tres, cumpliendo órdenes superiores, abandonaba nuestra escuadra las aguas de Santiago, quedando destrozada en los arrecifes de la costa pocas horas después, á causa del desigual combate sostenido; viéndose privado el general Toral de los importantes elementos de defensa que aquélla le prestara con sus compañías de desembarco y artillería ligera de que tanto necesitaban, por la escasez de ésta, el reducido contingente y lo extenso de la línea que debía defenderse.

Resultando: que estrechado el cerco por las fuerzas enemigas, la ciudad de Santiago de Cuba no disponía de más obras de fortificación de carácter permanente que un castillo sin artillar en la boca del puerto y algunos fuertes sobre el recinto, de escasa solidez todos, constituyendo por tanto su verdadera y casi única defensa las zanjas trincheras abiertas sobre el perímetro de la población y otras obras de movimiento de tierras, realizadas con premura de tiempo y escasez de elementos, y que para defender esa línea, de unos catorce kilómetros de desarrollo, había sólo disponibles unos siete mil infantes y mil guerrilleros, todos de servicio permanente en las trincheras, sin contar con tropas para sostener, y por tanto sin reservas de ninguna clase, toda vez que el resto de la fuerza guarnecía el Morro y las baterías de Socapa y Punta Gorda, prestando además los servicios de conducción de agua á todos los

puntos, vigilancia de la población y cuantos hubieran podido prestar los habitantes de haber sido la ciudad leal.

Resultando: que dada la extensión de la referida línea, situación sobre la misma de las fuerzas, dificultad de las comunicaciones y proximidad del enemigo, hacía difícil que las tropas colocadas sobre la parte del recinto acudiesen rápida y oportunamente á otra que estuviera más amenazada, sin disponer de más artillería que cuatro cañones de bronce rayado de 16 centímetros, uno de 12, uno de bronce comprimido de 9, dos de 8 de bronce rayado largos, cuatro del mismo calibre cortos, dos de 8 Plasencia y dos Krupp de 75 milímetros, con las circunstancias de que así los de 16 aguantarían, según informe facultativo, sólo contados disparos, y los Krupp apenas si tenían municiones, única artillería la referida que oponer á la numerosa y potente del enemigo.

Resultando: que el millón de cartuchos Mauser español, único repuesto que había en el parque y en los cuerpos, habría de consumirse en dos embestidas que el enemigo diese; que las municiones Mauser argentino no podían ser utilizadas por falta de armamento de este modelo, ni tampoco las de Remington que sólo tenían aplicación para las fuerzas irregulares.

Resultando: que el embargo de los víveres del comercio fué ineficaz, y por la carencia de carne y escasas existencias de artículos en factoría, no podía darse al soldado más alimentación que arroz, sal, aceite, café, azúcar y aguardiente, y eso cuando más por espacio de unos diez días, teniendo que alimentar en tan deficientes condiciones más de mil setecientos enfermos existentes en el hospital, sin contar las tropas que pasando día y noche en las trincheras llevaban tres años de campaña, tres meses sin comer carne más que contados días, y bastante tiempo reducidas á la ración expresada, escasa ración para un soldado que tenía ya quebrantadas notablemente sus fuerzas físicas.

Resultando: que cortado el acueducto, surgieron graves dificultades para el suministro de agua á la mayoría de las fuerzas situadas en el atrincheramiento del recinto, y muy especialmente á las situadas en la costa, dificultades que aumentarían con el bombardeo de la ciudad por mar y tierra, hasta el punto de temerse con fundamento faltara al soldado, en momentos en que no pudiera separarse de las trincheras, tan indispensable líquido.

Resultando: que dada la situación del enemigo, en posiciones la mayor parte de ellas inmediatas á las nuestras, cercando por completo la ciudad y dueño de todas sus avenidas, no existía posibilidad de abandonarla sin empeñar rudo combate en muy desfavorables condiciones para el ejército español, por la necesidad de verificar la concentración de fuerzas á la vista del contrario; y teniendo también en cuenta el aniquilamiento físico del soldado, el que era sostenido únicamente por su levantado espíritu y disciplina.

Resultando: que además de la superioridad numérica del contingente del enemigo, el que según autorizados informes contaba con sesenta piezas de artillería moderna y el apoyo de una potente escuadra, sin que por otra parte recurso alguno pudiera llegar á Santiago de Cuba, á no ser por mar, y esto ya sin esperanza alguna de que pudiera realizarse desde el momento en que los buques americanos cerraban por completo la entrada del puerto.

Resultando de lo actuado que no cabía la posibilidad de la llegada de refuerzos antes de que los víveres y municiones se consumiesen por completo.

Resultando: que en estas tristes condiciones, á juicio del Comandante en Jefe interino del cuarto cuerpo de ejército, á nada hubiera podido conducir el prolongar una lucha tan desigual, más que á sacrificar estérilmente crecido número de vidas sin obtener otras ventajas, toda vez

que el honor de las armas quedaba completamente á salvo para unas tropas que tan bizarramente se habían batido y cuyo heroico comportamiento era reconocido por propios y extraños, por cuyos motivos la expresada autoridad reunió la Junta á que se refiere el acta que obra en copia al folio ciento veinticinco de esta causa, por entender que había llegado el caso de capitular.

Resultando: que según la condición segunda de las establecidas en el convenio militar de la capitulación de las fuerzas del ejército en Santiago de Cuba, que en copia obra al folio ciento veinte y nueve de estas actuaciones, el Comandante en Jefe interino del cuarto cuerpo de ejército, general de división Don José Toral, incluyó en aquella todas las fuerzas y material de guerra que ocupaban en territorio de la división de Santiago de Cuba, quedando incluídas por consiguiente en la capitulación referida, la brigada de Guantánamo y guarniciones de Baracoa, Sagua de Tánamo, Alto Songo, San Luis, Palma Soriano y el Cristo.

Considerando: que desde el momento mismo en que la escuadra americana estableció el bloqueo del puerto de Santiago de Cuba, la situación de esta ciudad, ya difícil á causa de la guerra interior que desde hacía tres años venía sosteniéndose en la isla, agotando los recursos propios del país é impidiendo toda pronta y fácil manera de abastecerse por tierra, se agravó grandemente al cerrarse el puerto, privándola del medio más fácil y expedito de recibir los indispensables auxilios que en tan críticas circunstancias necesitara.

Considerando: que para la mejor defensa de toda plaza marítima al ser atacada por una escuadra, no siempre son bastantes ni convenientes al indicado fin emplear los elementos solamente terrestres, sino que también y para el mejor éxito son de absoluta necesidad los de las fuerzas navales, de que se carecía en absoluto, viéndose por ello la escuadra enemiga en quieta posesión de unas aguas cuyo dominio significaba la privación de todo auxilio para Santiago de Cuba.

Considerando: que la repetida escuadra americana, operando en una relativa proximidad de las costas y puertos de su nación, podía, sin sacrificio alguno, mantener y estrechar constantemente el bloqueo establecido, con el frecuente relevo de los buques á este servicio asignados, y en la seguridad también de contar siempre con ocasión y medios de reparar cualquiera avería en sus buques, repostarse de carbón, refrescar sus víveres, reponer municiones y sostener la base de sus operaciones, que podía estimarse lo eran también de cuantos éxitos en su empresa se prometiese alcanzar.

Considerando: que para una escuadra numerosa y potente como la americana era fácil empresa, por los recursos que contaba, realizar un desembarco en cualquier punto de los muchos accesibles en aquella costa, protegido por el fuego de numerosa y moderna artillería y sin encontrar una resistencia que no podía ofrecérsele en manera alguna atendiendo á la imposibilidad material en aquel entonces de cubrir y defender toda la costa, pues no podía fundadamente presumirse el lugar en que el desembarco se intentase, además del exiguo contingente del ejército de Santiago de Cuba, que no permitía se pudiese vigilar eficazmente una extensión de costa tan dilatada como aquella.

Considerando: que, dada la escasez de víveres que había en Santiago de Cuba, contribuyó á agravar la situación de sus defensores la entrada en aquel puerto de la escuadra del almirante Cervera, que aumentando el consumo, convirtió además aquella ciudad en el objetivo principal de los americanos en la campaña emprendida, acumulando desde aquel momento la mayor y mejor parte de sus fuerzas navales, aumentando el número de sus transportes para el desembarco de su ejército con moderno y completo material de campaña, amagando ya serios

ataques á la ciudad y estrechando el asedio por mar de tan eficaz manera que imposibilitaba en absoluto la entrada y salida en el puerto, cerrando todo camino á la esperanza de recibir ningún auxilio y comprometiendo la seguridad de nuestra escuadra, cuyo apresamiento ó destrucción es lógico suponer constituía la principal aspiración del enemigo.

Considerando: que desembarcado el ejército americano y establecidas sus líneas y posiciones próximas á Santiago y en combinación con las partidas insurrectas, era difícil que por tierra pudiesen llegar los auxilios que tanta falta hacían, y que si bien en la tarde del día tres de julio llegó la columna del coronel Escario, habiendo ésta, durante las jornadas, consumido sus raciones, vino á agravar también, por consiguiente, aquella difícil situación principalmente creada por la gran escasez de víveres.

Considerando: que destruída la escuadra del almirante Cervera, que, en cumplimiento á órdenes superiores, abandonó el puerto de Santiago de Cuba el día tres de julio, el enemigo podía perfectamente estimar la impunidad en que quedaba para realizar todos sus intentos sin que pudiera estorbárselos un ejército reducido en su número, exausto de víveres y municiones, diezmado por las enfermedades adquiridas en tres años de luchar rudamente en un país tropical en que el rigor del estío hace mortífero su clima, sin más esperanzas de socorro que aquel que la providencia pudiera dispensarle, ni otro camino que seguir que el de la muerte ó el de quedar por completo á merced de un enemigo que sólo con la constancia en los bloqueos establecidos por mar y tierra tenía asegurado, sin emplear otro medio, llegar al aniquilamiento de aquellas valientes tropas.

Considerando: que para salir de Santiago de Cuba la escuadra española el día tres de julio tuvo necesidad su Almirante de retirar de aquella ciudad las compañías de desembarco y la artillería de campaña que, mandadas según lo dispuesto en las Ordenanzas de la armada por el jefe de Estado Mayor de la escuadra, había puesto á las órdenes del Comandante en Jefe del cuarto cuerpo de ejército, para cooperar con éste á la defensa del territorio, disminuyendo con el embarco de estas fuerzas considerablemente el número de combatientes, privando á aquel ejército del útil empleo de la artillería de tiro rápido, de que también había gran escasez.

Considerando: que atendiendo á las críticas circunstancias en que se encontraban el Comandante en Jefe interino del cuarto cuerpo de ejército de la isla de Cuba, general de división D. José Toral Velázquez, habiendo de defender con un ejército reducido en número, diezmado por las enfermedades, sin víveres y casi sin municiones, una ciudad en que también la mayoría de sus habitantes eran hostiles á España, contra un ejército superior en el número y en los elementos con que contaba para combatir y apoyados por una escuadra poderosa, después de haber empleado cuantos recursos tuvo á su alcance para sostener la defensa; estimando ésta imposible, escuchando la voz de la humanidad y entendiendo haber cumplido las leyes del honor militar, creyó haber llegado ya el caso de capitular.

Considerando: que el Comandante en Jefe interino del cuarto cuerpo de ejército de la isla de Cuba, general de división D. José Toral Velázquez, ha empleado todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor y del deber antes de capitular con el enemigo las fuerzas á sus órdenes de la división de Santiago de Cuba, como lo acreditan los brillantes combates sostenidos desde el día veintidós de junio hasta la capitulación, y las muchas y sensibles bajas en aquéllas experimentadas de generales, jefes, oficiales y soldados.

Considerando: que la situación de las demás fuerzas de la división, constituídas por la brigada de Guantánamo y destacamentos de ésta en Baracoa y Sagua de Tánamo,

era también insostenible puesto que las fuerzas residentes en Guantánamo carecían de raciones desde el día quince de junio, teniendo el hospital atestado de enfermos y sin comunicación de ningún género con el resto de la isla, y los destacamentos de Baracoa y Sagua de Tánamo completamente aislados, al extremo de no tener comunicación ni aun siquiera con la brigada á que pertenecían.

Considerando: que las guarniciones de los poblados de Palma Soriano, Alto Songo, San Luis y el Cristo, de exiguo contingente y también aisladas, debían considerarse como escalones ó puestos avanzados de Santiago de Cuba, y rendido el núcleo principal, por sí solas no podían oponer resistencia alguna al enemigo, caso de verse atacadas.

Considerando: que de no incluirse todas las fuerzas anteriormente expresadas en la capitulación, necesariamente hubieran tenido que rendirse en peores condiciones ó tal vez sucumbir sin gloria ni resultado alguno, ante el formidable ataque de las numerosas fuerzas insurrectas, que, además de las americanas, los asediaban.

Considerando: que el General en Jefe del ejército de la isla de Cuba, en su telegrama de trece de julio de mil ochocientos noventa y ocho, autorizó se incluyesen en la capitulación de Santiago de Cuba las fuerzas de Guantánamo, Sagua de Tánamo, Baracoa y demás poblados, por la razón de que de no hacerlo así habrían de quedar abandonadas.

Considerando: que según declaración prestada por el General en Jefe del ejército de la isla de Cuba, capitán general de ejército Don Ramón Blanco, la autorización para incluir en la capitulación las expresadas fuerzas, nunca le fué retirada al general Toral, puesto que en su telegrama de quince de julio se limitaba á advertirle no estaba facultado para incluir en la capitulación la división de Manzanillo que, con la de Cuba, formaba el cuarto cuerpo de ejército.

Considerando: que al pactar la capitulación de todas las fuerzas de la división de Santiago de Cuba el general de división D. José Toral Velázquez, comandante en jefe interino del cuarto cuerpo de ejército, no obraba por propia iniciativa ni estaba incomunicado con el General en Jefe del ejército, sino que obró en cumplimiento de instrucciones recibidas de aquél.

Y considerando: que el general de brigada D. Félix Pareja Mesa, jefe de la brigada de Guantánamo, y los Comandantes militares de Baracoa, Sagua de Tánamo, Alto Songo, Palma Soriano, San Luis y el Cristo, al cumplimentar la orden de haber sido comprendidas en la capitulación las fuerzas y territorio de su inmediato mando, orden comunicada por jefes de Estado Mayor de su cuerpo de ejército, no hicieron más que obedecer á su General en Jefe; se absuelve libremente á los procesados, general de división D. José Toral y Velázquez, general de brigada D. Félix Pareja Mesa, tenientes coroneles de Infantería D. Feliciano Velarde Zabala y D. Rafael Serichol Alegría, y comandantes de Infantería D. Arturo Campos Hidalgo, D. Romualdo García Martínez, D. José Fernández García y D. Clemente Calvo Peyró.—Todo con arreglo al artículo quinientos noventa y uno del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.

Otrosí.—De conformidad con lo propuesto por los señores Fiscales en el segundo otrosí de sus escritos de acusación, sáquese testimonio de lugares que proponen y remítase al Capitán general de Castilla la Nueva para que, como continuador de la jurisdicción del General en Jefe del disuelto ejército de operaciones de la isla de Cuba, toda vez que en su distrito debe existir la documentación del aquel ejército, proceda á lo que haya lugar en justicia, en averiguación de las causas y personas responsables de no haber estado suficientemente dotada la ciudad y división de Santiago de Cuba de los elementos de combate necesarios al estallar la guerra con los Estados Unidos, y cuyos elementos fueron reclamados oportunamente por el

Parque de Artillería de Santiago de Cuba, punto de importancia que debe esclarecerse por estar relacionado con la capitulación de la expresada división.

Segundo otrosí.—Sáquese testimonio del documento que obra á folios mil trescientos setenta y nueve de esta causa, y remítase al Capitán general de Castilla la Nueva, para que surta sus efectos en las diligencias que se ordenaron formar por providencia de este Consejo Supremo reunido, constituido en Sala de Justicia, de siete de junio último, en averiguación de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Jefe administrativo del Ejército de Cuba por incumplimiento de la orden del General en Jefe del mismo, de abastecer á Santiago de Cuba por cuatro meses.—Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Ministro de la Guerra, según está prevenido, y para su ejecución remítase testimonio de la misma al Capitán general de Castilla la Nueva.—Expídanse las órdenes oportunas.»

De real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia Militar, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor.....

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por D.^a Justa Ortiz de Lanzagorta Iturriá, viuda del primer teniente de Caballería D. Emilio de la Barga Arribes, en solicitud de abono de las pagas de tocas, importantes 1.000 pesetas, que le fueron otorgadas por real orden de 27 de abril de 1897 (D. O. núm. 93), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Caja se satisfagan á la interesada dichas pagas, en la forma prevenida en real orden de 2 de julio de 1883.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la sexta región.

PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la mitad de la pensión anual de 1.125 pesetas, que por real orden de 20 de julio de 1876 fué señalada á D.^a Manuela Fraga y García, como viuda de las segundas nupcias del comandante retirado D. Agustín Martínez de Velasco y Azpeitia, sea acumulada, por fallecimiento de dicha pensionista, á su hija y del causante Doña María Martínez Fraga, coparticipe en el beneficio; disponiendo en su consecuencia que desde el 5 de junio de 1895, siguiente día al del fallecimiento de la citada D.^a Manuela Fraga y García, se abone á la interesada la referida pensión, en su importe total de 1.125 pesetas anuales, por la Delega-

ción de Hacienda de la provincia de Lugo é interin permanezca soltera, previa liquidación de sus derechos á tal beneficio hasta la indicada fecha, puesto que al fallecimiento del causante existían hijos de dos matrimonios, y se hizo el reparto entre la viuda, hija y entonado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Vicente Sánchez Zapater, huérfano del capitán de Infantería D. Miguel y D.^a Joaquina, en solicitud de atrasos de pensión en concepto de transmisión de la de 625 pesetas, que disfrutó su citada madre, fallecida en 5 de diciembre de 1869, hasta el 6 de abril de 1875 en que él cumplió la mayor edad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de contabilidad, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida con fecha 8 de mayo del corriente año por D.^a Isabel Cerrillo y Vidal, de estado viuda, en solicitud de mejora de la pensión anual de 1.277'50 pesetas que disfruta, según real orden de 10 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 252), como madre del capitán que fué de Infantería D. Ramón Escobar Cerrillo, fundándose en que su citado hijo obtuvo la cruz de primera clase de María Cristina con anterioridad al hecho de armas en que falleció, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á la interesada la pensión anual de 1.642'50 pesetas, que señala la tarifa núm. 2 de la ley de 8 de julio de 1860, á familias de comandantes; la cual le será abonada, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 1.º de octubre de 1897, que es la fecha en que su marido empezó á disfrutar el susodicho primer señalamiento, previa liquidación de las cantidades percibidas por el mismo, é interin conserve su actual estado; habiendo resuelto á la vez S. M. se manifieste á la interesada que carece de derecho á los atrasos que solicita en otra instancia promovida en 10 de abril próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

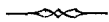
Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D.^a Liboria del Olmo Minguez**, viuda del primer teniente de Caballería D. Alejandro García Ferrín, en solicitud de mejora de la pensión de 821'25 pesetas que se le otorgó por real orden de 5 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), fundándose en que con anterioridad al fallecimiento de su citado esposo, le fué á éste concedido el empleo de capitán por el hecho de armas ocurrido en los «Montes de Don Martín» (Habana), el 9 de julio de 1896; y resultando comprobado dicho extremo por los documentos que se acompañan, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de julio último, ha tenido á bien acceder á la petición de la interesada, y en su virtud concederle la pensión de 1.277'50 pesetas anuales, que le corresponde por la ley de 15 de julio de 1896, tarifa núm. 2 de la de 8 de igual mes de 1860, y cuyo nuevo beneficio le será abonado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, desde el 29 de septiembre de 1896, siguiente día al del óbito del causante, previa liquidación y descuento de las cantidades que hubiese percibido por cuenta de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la segunda región.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de julio último, ha tenido á bien conceder á **D.^a Isabel Vivas Encinas** y entenadas **D.^a María** y **D.^a Eulalia Almaraz Capdet**, en concepto de viuda de las segundas nupcias y huérfanas del primer matrimonio, respectivamente, del segundo teniente de la escala de reserva de Carabineros, D. Alfonso Almaraz Castro, la pensión anual de 400 pesetas, que les corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á las interesadas, en coparticipación, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, desde el 12 de julio de 1897, siguiente día al del óbito del causante; distribuyéndose en la forma siguiente: la mitad del beneficio lo percibirá la viuda mientras permanezca en tal estado, y la otra mitad, y por iguales partes, las referidas entenadas Doña María y D.^a Eulalia, hasta el 12 de enero de 1898, en que esta última falleció, correspondiendo desde el siguiente día 13 á la susodicha D.^a María, disfrutar el total de la mitad de la mencionada pensión, que obtendrá interin se conserve soltera, y por mano de la persona que le represente como tutor, acumulándose la parte de la que pierda su aptitud legal en la que la conserve sin necesidad de nueva declaración. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M., que mediante la defunción de la repetida entenada D.^a Eulalia, los derechos que á su favor se declaran, serán abonados á los que acrediten ser sus herederos legítimos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Francisco Labao Diaz**, padre del soldado reservista Manuel Labao Ruiz, en solicitud nuevamente de la pensión de 0'50 pesetas diarios, á que se cree con derecho como comprendido en el real decreto de 4 de agosto de 1895 (D. O. núm. 172) y como quiera que según resulta del reconocimiento facultativo llevado á efecto por médicos militares, el recurrente se encuentra apto para el trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, el cual deberá atenerse á lo resuelto en real orden de 23 de abril de 1898, por la que le fué negado el beneficio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Tomasa García Rebull**, madre de Miguel Baldovi García, soldado que fué de Infantería, en solicitud de pensión, fundándose en que su citado hijo falleció de fiebre amarilla en la isla de Cuba el año 1894, y no hallándose la interesada comprendida en la ley de 15 de julio de 1896 (C. L. núm. 171), puesto que ésta sólo concede dicho beneficio á las familias de los fallecidos de dicha enfermedad en la citada isla, durante la reciente campaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Ramona López de la Rosa**, la pensión de media ración de Africa, equivalente á 7'50 pesetas mensuales y la mitad de esta suma de aguinaldo por Navidad de cada año, á que tiene derecho, con arreglo á la real orden de 20 de agosto de 1878 (C. L. núm. 243), en concepto de viuda del trompeta retirado Juan Muriente Expósito; la cual pensión se abonará á la interesada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, desde el 9 de octubre de 1898, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado y resida en las plazas de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de julio último, ha tenido á bien conceder á **Francisco Mellado Macarrilla** y su esposa **Lucía García Hurtado**, residentes en Hinojal (Cáceres), padres de Victoriano, soldado reservista del reemplazo de 1891, que sirvió en el batallón expedicionario del regimiento Infantería de Canarias, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, á que tienen derecho como comprendidos en el real decreto de 4 de agosto de 1895 (D. O. núm. 172); la cual pensión se abonará á los interesados, desde el 10 de dicho mes y año, hasta el 1.º de enero de 1897, en el que falleció su citado hijo, por el regimiento Infantería Reserva de Cáceres núm. 96, todo conforme con lo dispuesto en el citado real decreto y real orden circular de 7 del mismo mes (D. O. núm. 173).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de la Ultramar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de julio último, ha tenido á bien conceder á **Francisco Mellado Macarrilla** y á su esposa **Lucía García Hurtado**, padres de Victoriano, soldado que fué del ejército de Cuba, la pensión anual de 182.50 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 15 de julio de 1896 y tarifa núm. 2 de la de 8 de julio de 1860; la cual pensión se abonará á los interesados en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva,

por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, á partir del 2 de enero de 1897, en que cesará de percibir la de 50 céntimos de peseta diarios, que como padres de soldado reservista, se les otorga por real orden de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **Balbina Bernal Méndez** y termina con **Inés Villalba Plaza**, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones anuales que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación, desde las fechas que se consignan; en la inteligencia de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, y las viudas mientras conserven su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima regiones é islas Baleares.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Pesetas	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Balbina Bernal Méndez..	Madre viuda	Cabo, Sebastián Díez Bernal.....	273	77	15 julio 1896	18	abril	1899	Salamanca	Rollán.....	Salamanca.
Bernardo Bover Piquer y Juana Sitjar Lladó	Padres.....	Soldado, Bernardo Bover Sitjar	182	50	Idem	15	mayo	1899	Baleares	Campos.....	Baleares.
D. ^a María Rudesinda Figueroa y Arce	Viuda	Comandante, D. Pedro Gil Cintero.	1.125	»	22 julio 1891	8	febrero...	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Medellín	Badajoz.
Justo García Pulido y Ana Sanz González	Padres	Soldado, Pablo García Sanz	182	50	3 julio 1860.	5	mayo	1899	Idem	Oropesa.....	Toledo.
José López González	Padre.....	Idem, Gregorio López Moro.....	182	50	15 julio 1896	1. ^o	abril.....	1899	León.....	Lomba.....	León.
Catalina Labrador Barguilla	Madre viuda.	Idem, Diego Melchor Labrador.....	182	50	Idem	4	mayo	1899	Cáceres	Madroñera.....	Cáceres.
Felipe López Martínez y Clara García del Barrio.....	Padres.....	Idem, Lucio López García.....	182	50	Idem	9	diciembre	1899	Cuenca	Barbalimpia.....	Cuenca.
D. ^a Antonia Lizana Ortiz.....	Viuda	Intendente de división, D. Lázaro Ros é Iñiguez.....	1.650	»	22 julio 1891	20	marzo...	1899	Baleares	Palma.....	Baleares.
Simeón Mora Gallego y Juana Ramiro Pascual.....	Padres.....	Soldado, Pedro Mora Ramiro.....	182	50	8 julio 1860.	18	abril	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Guareña	Badajoz.
D. ^a Leonor Marca y Anglada.....	Viuda	Teniente coronel, D. José Rodríguez del Fierro y Reyes	1.825	»	Idem	6	febrero...	1897	Granada.....	Granada	Granada.
» Julia Marrero Pérez.....	Idem	Subinspector farmacéutico de 2. ^a clase, D. Manuel Castro Martínez.....	1.250	»	Montepío Militar...	31	diciembre	1898	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Gonzalo Pulido García.....	Padre.....	Soldado, Juan Pulido Rollizo.....	182	50	15 julio 1896	14	mayo	1899	Cáceres.....	Malpartida de Cáceres.....	Cáceres.
Gabriel Reinés Mestre y Juana Pons Benuasar	Padres.....	Idem, Sebastián Reinés Pons	182	50	8 julio 1860.	18	abril.....	1899	Baleares	Campanet.....	Baleares.
D. ^a Anselma Rubio de Pedro	Viuda	Capitán, D. Cristóbal García Martínez..	625	»	22 julio 1891	15	marzo	1899	Soria	Duruelo.....	Soria.
» Mariana Reyes Castillo.....	Idem	Idem, D. Luis Portero y Luque.....	625	»	Idem	21	idem	1899	La Coruña.....	Málaga.....	Málaga.
» Isabel Ruiz Ogalla.....	Idem	T coronel, D. José Arellano Chamorro..	1.250	»	Idem	12	abril	1899	Sevilla.....	Utrera.....	Sevilla.
» María Francisca de la Rosa y Ortiz	Idem	Capitán, D. Antonio Gallardo Medina..	625	»	Idem	13	idem	1899	Idem.....	Castilleja de la Cuesta.....	Idem.
» Remigia Riera Pujol.....	Idem	Coronel, D. Juan de Miera y Salazar....	1.875	»	25 junio 1864, 16 abril 1883 y R. O. 4 julio 1890.....	27	mayo	1899	Santander.....	Valladolid.....	Valladolid.
» Luisa Ramos Hernández.....	Idem	Capitán, D. Pedro Vitón Casado	750	»	25 junio 1864	13	febrero	1899	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Juana María Vicens Pons.....	Madre viuda	Soldado, Ramón Oliver Vincens.....	182	50	15 julio 1896	8	mayo	1899	Baleares.....	Soller.....	Baleares.
Inés Villalba Plaza.....	Idem	Idem, Regino Alcocer Villalba.....	182	50	Idem	23	abril.....	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas...	Albalate de Zurita..	Guadalajara.

Madrid 9 de agosto de 1899.

CADEPÓN

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 de mayo último, promovida por el primer teniente de Infantería, retirado, **D. Gregorio Urriés y Macías**, en súplica de que se le trasladé á la Península el sueldo de retiró que le fué concedido para la isla de Cuba, según real orden de 6 de mayo de 1889 (D. O. núm. 102), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del mes próximo pasado, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de este año (C. L. núm. 67), ha tenido á bien resolver que se abone al interesado el sueldo mensual de 337'50 pesetas por la Caja del Ministerio de Ultramar desde la fecha en que acredite, mediante el cese correspondiente, haber dejado de percibirlo por las Cajas de la isla expresada, hasta fin de diciembre de 1898, y concederle, en vía de revisión, los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que le corresponden por sus años de servicio y habrán de satisfacerse, á partir del 1.º de enero del año corriente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, como el recurrente solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón provisional de la Habana **Antonio Cobos Pérez**, natural de Teba (Málaga); y resultando del dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de julio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Córdoba, alumno de la Escuela Superior de Guerra, **D. Enrique Avilés Mel-**

gar, en solicitud de su separación de la referida Escuela, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de la segunda región, Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, alumno de la Escuela Superior de Guerra, **D. Ricardo Ríos y Rabanera**, en solicitud de su separación de la referida Escuela, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitán general de la primera región, Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de Infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, **D. Eduardo Baselga y Recarte**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido concederle dos meses de licencia, por enfermo, para Mondáriz y San Sebastián.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones, Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder la gratificación de 600 pesetas, desde 1.º del actual, al comandante de Estado Mayor, profesor de dicha Escuela, **Don Juan García Benítez**, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder la gratificación de 1.500 pesetas anuales, desde 1.º del actual, al comandante de Estado Mayor, profesor de dicha Escuela, **D. Juan Mora y Garzón**, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPÓN

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

SECCIÓN DE INFANTERÍA

DESTINOS

En cumplimiento á lo que preceptúa la real orden circular de 17 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 373), se desti-

nan á los cuerpos del arma que se expresan en la siguiente relación, donde existen vacantes de plantilla, á los tres sargentos que se indican, por ser los más antiguos de la escala de excedentes; debiendo causar las correspondientes altas y bajas en la revista del próximo mes de septiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique de Orozco

Señor....

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Relación que se cita

Antonio Legazpi Moralejo, excedente, del regimiento Infantería de León núm. 38, al mismo, de plantilla.

Antonio Polín Gesta, excedente, del regimiento de León número 38, al mismo, de plantilla.

Santiago Ferrer Morales, excedente, del regimiento de San Fernando núm. 11, al 4.º batallón de montaña.

Madrid 9 de agosto de 1899.

Orozco

El corneta que existe excedente en el regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, pasará á prestar el servicio de su clase al colegio de María Cristina, incorporándose con toda urgencia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de agosto de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique de Orozco

Señor Director del Colegio de Huérfanos de María Cristina.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.



SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador.

LEGISLACION

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50 pesetas.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.

De los años 1876, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1897 y 1898 á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales ó individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.ª A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre, y su alta será precisamente en primero de año.

2.ª Al *Diario Oficial*, al ídem de 4 id. id., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.

3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 6 id. id., y su alta al *Diario Oficial* en cualquier trimestre y á la *Colección legislativa* en primero de año.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta, dentro de este período.

Con la *Legislación* corriente se distribuirá la correspondiente á otro año de la atrasada.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

APÉNDICE DE 1898

A LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO Y AL REGLAMENTO VIGENTES

Obra declarada de gran utilidad para las Capitanías generales, Gobiernos militares, Cuerpos activos y de reserva, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta, Academias militares y personal militar de las Comisiones mixtas, por real orden de 30 de noviembre último (D. O. núm. 268).

Se halla á la venta en esta Administración al precio de 2 pesetas y 7 con la Ley y el Reglamento.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

Aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897.

Se halla á la venta, al precio de 0,50 de peseta, en el Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, establecido en Toledo, y en la Sección de instrucción y reclutamiento de este Ministerio.

CONSULTOR

PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

Instrucciones doctrinales y prácticas para conocer quiénes son los individuos que en el Ejército, Guardia Civil ó Infantería de Marina, pueden disfrutar premio de reenganche; seguidas de una recopilación completa de las disposiciones vigentes, debidamente acotadas y comentadas para su mejor inteligencia y aplicación

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

Obra premiada con la Cruz del Mérito Militar y declarada de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 263).

Precio en Madrid, 5 pesetas ejemplar, y 5,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.ª, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

DEPOSITO DE LA GUERRA

En los talleres de este Establecimiento se hacen toda clase de impresos, estados y formularios para los cuerpos y dependencias del Ejército, á precios económicos.

CATALOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

PLANO DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

En escala de 1 por 100.000.—Precio: UNA peseta ejemplar.

NUEVO MAPA DE FERROCARRILES

En escala de 1 por 1.000.000 y en 4 hojas.—Precio: 4 pesetas ejemplar.

ANUARIO MILITAR DE ESPAÑA PARA 1899

Con un APÉNDICE que contiene todas las variaciones ocurridas hasta 20 de marzo último.—Encuadernado en tela.—Su precio en Madrid: 6 pesetas.—Los pedidos que se sirvan á provincias tendrán un recargo de 50 céntimos por gastos de franqueo.

DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO DEL

FUSIL MAUSER ESPAÑOL

SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (*ilustrado con gran número de láminas*), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA

OBRA DECLARADA DE TEXTO POR REAL ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1893, PARA LAS ACADEMIAS REGIMENTALES DEL ARMA DE INFANTERÍA

TOMOS I Y II

Tercera edición del 1.^{er} tomo, reformada con arreglo á los nuevos reglamentos táctico y de tiro, y á todas las disposiciones últimamente dictadas.

Segunda edición del 2.^o tomo, que continúa subsistente hasta que se publique la tercera de conformidad con el nuevo reglamento de campaña y otras disposiciones orgánicas.

Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el 1.^{er} tomo; y al de 4 pesetas el 2.^o

Se remiten certificados á provincias, enviando 50 céntimos más.

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

3.^a EDICIÓN, CORREGIDA Y AUMENTADA

COMPRENDE: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

La obra tiene forma adecuada para servir de texto ó de consulta en todas las Academias militares, y es también de gran utilidad para el ingreso en los Colegios de la Guardia Civil y de Carabineros.

Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.